

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL
Por un año... 50
Por seis meses... 26
Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad, del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL
Por un año... 60
Por seis meses... 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 103.

Administración. — Presupuestos municipales
Con arreglo a lo prevenido en la disposición 5.ª de la Real orden de 31 de Octubre próximo pasado, los presupuestos municipales que han de regir el año económico de 1863 al 64 debieron ser presentados para su aprobación antes del día 28 de Febrero último: muchos son los Ayuntamientos que se hallan en descubierto y otros que a pesar de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Noviembre próximo pasado inserta en el Boletín oficial de 11 de Diciembre del año último, han dejado de incluir el importe y conducción de las medidas típicas a que se refiere dicha Real orden.
En cuya virtud, prevengo a los Sres. Alcaldes que se hallen en descubierto por los conceptos expresados, procuren, sin más aviso, cumplir con lo dispuesto en aquellas Reales superiores disposiciones, en término de 15 días contados desde la inserción de esta circular; a fin de que dichos presupuestos puedan hallarse aprobados antes del día 30 de Junio inmediato, puesto que han de empezar a regir desde 1.º de Julio próximo; pues de no hallarse en este Gobierno en el término expresado, expediré comisionados de apremio contra los morosos quedando responsables los Alcaldes respectivos de los perjuicios que con tal motivo puedan sobrevenir a los municipios. Burgos 15 de Mayo de 1863. — Francisco de Otazu.

Circular núm. 102.

Habiéndose fugado de la cárcel de Tuvilla del Agua, el preso Manuel Santana, cuyas señas se expresan a continuación; encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura; y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición con las seguridades debidas. Burgos 15 de Mayo de 1863. — Francisco de Otazu.

Señas de Manuel Santana:
Como de 24 años, estatura alta, grueso, descolorido, con una cicatriz que le coge la mayor parte de la frente, y le falta el dedo pequeño de la mano derecha. Viste chaquetón viejo de paño color verde botella, pantalón como tramado de hilo con lana, viejo, alpargatas muy malas, sombrero calanés viejo, y camisa elástica también vieja. Igualmente debe llevar una anguarina vieja de sayal que le falta al carcelero.

Circular núm. 105.

Habiéndose ausentado de la Ciudad de Lerida, los desertores franceses Antonio Gaudens y Daniel Couret, cuyas señas se insertan a continuación; encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y captura; y caso de ser habidos los pondrán a mi disposición.
Burgos 15 de Mayo de 1863. — Francisco de Otazu.

Señas de Gaudens.
Edad 25 años, estatura 570 milímetros, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos negros, frente despejada, nariz pequeña, boca id., cara ovalada.

Señas de Couret.
Edad 25 años, estatura 560 milímetros, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos id., frente despejada, nariz mediana, boca grande, cara ovalada.

Circular núm. 106.

Los Alcaldes de los pueblos de esta

provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y detención del extranjero que dice llamarse Isidoro Harrié, cuyas señas se insertan a continuación, y en caso de ser habido lo pondrán a mi disposición. Burgos 15 de Mayo de 1863. — Francisco de Otazu.

Señas de Isidoro Harrié.
Edad 41 años, estatura alta, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, barba id., cara larga. Con una cicatriz junto al ojo izquierdo.

(Gaceta n.º 105.)
CONSEJO DE ESTADO.
REAL DECRETO.
Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Córdoba, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente.

«En el recurso de apelación que pendinge en el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Bernardo Badel, y en su nombre el Licenciado D. José Soto y Alcalde apelante; y de la otra mi Fiscal, representando a la Administración, apelada, sobre confirmación ó revocación del auto pronunciado por el Consejo provincial de Córdoba en 7 de Setiembre de 1861, por el que se declara que el Procurador Don Miguel Lovera, representante de Badel, no había acreditado su personalidad; y por consiguiente no estaba obligada la Administración a contestar la demanda que aquel había presentado contra la providencia de caducidad de la mina San Antonio, dictada por el Gobernador en 20 de Mayo de 1859.
Visto: — Visto el escrito en que el Procurador Don Miguel Lovera, a nombre de Don Bernardo Badel, se mostró parte en el

Consejo provincial, exhibiendo un poder otorgado por D. Emilio Pecarrere en esta Corte con el núm. 57, su fecha 21 de Marzo de 1860, cuya copia literal obra en autos certificada por el Secretario del mismo Consejo, en el cual, haciendo relación el citado Pecarrere de que el D. Bernardo Badel, banquero y residente en París, le había constituido su apoderado general por documento público extendido en aquella capital ante el Escribano Mr. Huiller y su colega en 31 de Enero del mismo año, facultándole, entre otras cosas, para hacer gestiones y apremios ante cualquiera Tribunal, defenderle de las diligencias que pudieran entablarse contra él, autorizándole para otorgar y firmar instrumentos, sustituir y practicar lo necesario; y usando de dichas facultades, dió y confirmó poder amplio y general como mandatario suyo a D. Miguel Lovera, Procurador de los Tribunales de Córdoba, para que, representando al referido Badel, ayudara al mismo y le defendiera en cuantos pleitos, causas y negocios civiles y criminales tuviera pendientes y en lo sucesivo le ocurriesen.
Vistos el auto de 11 de Enero de 1861, en que se tuvo por parte al Procurador Lovera, y el escrito en que formalizando la demanda exhibió otro poder, de que certificó el propio Secretario, otorgado con el número 58 por D. Emilio Pecarrere en esta villa de Madrid el mismo día 21 de Enero de 1860, en cuyo documento, traducido al castellano por la Secretaria de la Interpretación de lenguas, se inserta el que Badel otorgó a favor de Pecarrere en París a 31 de Enero del mismo año por los Escribanos Mr. Huiller y su colega, de que también se ha hecho relación, con facultad de poderle sustituir y otorgar instrumentos en todos los negocios del poderdante relativos a las minas que le pertenecían en España, al que siguen las legalizaciones del Tribunal civil de primera instancia del Sena, de los del Ministerio de Justicia y de Negocios extranjeros, y del llamado Consul general de España en Francia Don Miguel Toyar, sin qu

conste comprobado por la del Ministerio de Estado el carácter de este último funcionario, y sustituyéndolo Pecarrere, dió facultad al Licenciado D. Rafael Pineda Alba para que hiciera todo aquello á que él estaba autorizado:

Visto el escrito en que el Promotor fiscal de Hacienda pública manifestó que el poder de D. Miguel Lovera no era bastante, y por lo tanto no había tenido personalidad para entablar la demanda, y por un otrosí propuso excepcion dilatoria conforme al contenido del art. 33 del reglamento, y formó sobre ello artículo de prévio y especial pronunciamiento:

Visto el auto que recayó suspendiendo todo procedimiento en lo principal, y confirmando traslado á Lovera, quien lo evacuó con la pretension de que se desestimara el artículo con costas, daños y perjuicios:

Vista la providencia que el Consejo provincial dictó en 7 de Setiembre de 1861, estimando dicho artículo y dispensando á la Administracion de continuar en el litigio, interin no acreditase su personalidad el Procurador Lovera:

Vista la apelacion que el interesado interpuso y el auto en que le fué admitida, remitiéndose en su consecuencia las actuaciones al Consejo de Estado:

Visto el escrito que el Licenciado Don José Soto y Alcalde presentó en el propio Consejo á nombre de D. Bernardo Badel, mejorando el recurso y pidiendo que se revoque la providencia apelada, declarando bastante y debidamente otorgado el poder que Pecarrere otorgó en Madrid á 21 de Marzo de 1860 en favor de D. Miguel Lovera, y se continuasen los procedimientos con arreglo á derecho é imposicion de costas á la Administracion:

Visto el de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme la expresada providencia:

Considerando que en los poderes suscritos por Mr. Emilio Pecarrere y exhibidos por el Procurador Lovera en este pleito, aparece que no ha sido legalizado por el Ministerio de Estado el general que Mr. Badel otorgó en Paris á favor de Pecarrere, como era necesario para hacer constar el carácter y funciones del último legalizante D. Miguel de Tovar, y la certeza de la firma de este; y por consecuencia que no es bastante el sustituido por Pecarrere á favor de Lovera para representar en juicio la persona de Badel;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco de Luxán, D. Antonio Escudero, D. Juan de Lorenzana, Don Manuel Sanchez Silva, D. Jose de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri;

Vengo en confirmar el auto apelado de 7 de Setiembre de 1861.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 14 de Marzo de 1865.—Miguel Zorrilla.

(*Gaceta* núm. 106.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negocio 5.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de la Coruña lo que sigue:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Perez Silva, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Dumbria, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

Vistos los artículos 80, 81 100, y 134 de la ley de reemplazos vige de:

Considerando que Juan Perez Silva, no expuso excepcion alguna en el acto de la declaracion de soldados ante el Ayuntamiento, apesar de haber estado presente su padre, segun consta del acta de esta corporacion:

Considerando que concedidos por el Ayuntamiento 15 dias para que verificase su presentacion, los dejó transcurrir con exceso sin presentarse:

Considerando que declarado supiente por el Ayuntamiento, no reclamó ni manifestó su intencion de reclamar en el tiempo y forma que prescribe el art. 100:

Considerando que si bien el acuerdo del Ayuntamiento fué interino hasta tanto que Juan Perez se presentase, trascurrido el plazo concedido sin verificarlo se hizo definitivo este fallo:

Considerando que no habiendo expuesto la excepcion ante el Ayuntamiento, ni reclamado contra el acuerdo de esta corporacion, son inadmisibles cuantas alegaciones se hayan hecho ante el Consejo provincial.

La Seccion opina que debe confirmarse el acuerdo del Consejo provincial de la Coruña, que declaró soldado á Juan Perez Silva, quinto por el cupo de Dumbria.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, teniendo presente que los fallos de los Ayuntamientos deben considerarse definitivos cuando los interesados no hacen uso del término que se señala para su presentacion, de

Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1865.—Nicolás Suarez Cantón.

Sr. Gobernador de la provincia de...

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Burgos, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pendió en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. José Arambarri, vecino de Aranda de Duero, apelado en rebeldía sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de Burgos de 18 de Diciembre de 1860, en cuanto se absolvió por ella al apelado de la multa que le había sido impuesta en providencia gubernativa por defraudacion del subsidio industrial.

Visto:

Visto el expediente gubernativo del cual resulta: que constituido en la expresada villa de Aranda el 24 de Octubre de 1859 D. Ricardo Vicario, Agente investigador de la contribucion del subsidio en la provincia de Burgos, hizo comparecer á su presencia al referido D. José Arambarri y preguntándole acerca de las industrias que estaba ejerciendo, contestó: primero, que era propietario con su hermano D. Prudencio de un almacez de bacalao, cuyas ventas se hacian por mayor; segundo, que tenia además dos tiros de á ocho caballerías cada uno para el servicio de la diligencia del Norte y Mediodia, y cuatro de igual número de caballerías para las galeras aceleradas, sin hallarse matriculado sino como carrajero de cuenta propia, de que se dió de baja á mediados de dicho año, habiéndose inscrito en el subsidio tan solo por dos tiros; y tercero que en su casa-parador daba comidas á los viajeros de las diligencias:

Que habiendo informado sobre este asunto la Administracion de todas rentas de Aranda, dijo que D. José y D. Prudencio Arambarri, se hallaban en efecto ejerciendo la industria de almacenistas de bacalao sin estar matriculados, no habiéndolo sido tampoco por los dos tiros de diligencias en razon á haber manifestado los interesados que esta contribucion la pagaba en Madrid la empresa; y que respecto á los tiros empleados en las galeras tambien dijeron que pagaban en Madrid por dos de ellos, constando en la matricula solo por los dos restantes:

Que informando además las respectivas Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias de Segovia y de Madrid, dijo la primera que dichos industriales no se hallaban matriculados en ella en ningun concepto, y la segunda que tampoco lo estaban por las caballerías que empleasen en las galeras aceleradas:

Que de una comunicacion pasada por la referida Administracion de Madrid á la de Burgos aparecia que en el año de 1860 solo tenia la empresa de las referidas diligencias en esta última provincia dos tiros de caballerías para las paradas de Aranda á Gumiel, pues los restantes se habían contratado con particulares, á cuyo cargo estaba el correspondiente pago de contribuciones:

Que con tales antecedentes la expresada Administracion de Burgos propuso, y el Gobernador decretó en 12 de Junio de 1860, que los cita los D. José y D. Prudencio Arambarri fuesen inscritos en la matricula del subsidio industrial con las cuotas correspondientes á las industrias referidas, y pagasen además la multa mínima que marca el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 por la defraudacion:

Vista la demanda contenciosa que después de afianzar el resultado del expediente dedujo contra dicha providencia D. Rafael Benito, en nombre del D. José Arambarri, ante el Consejo provincial de Burgos con la pretension de que se absolviera á su defendido de la multa impuesta:

Vista la contestacion del Promotor Fiscal de Hacienda pública, en que pidió que se confirmase la providencia del Gobernador:

Vistas las pruebas practicadas á instancia del demandante:

Vista la providencia dictada por el expresado Consejo provincial en 18 de Diciembre del mismo año confirmando la providencia gubernativa, ménos en cuanto á la multa impuesta al demandante por los tiros de mulas para el servicio de diligencias respecto á cuyo particular la revocaba, declarando alzada dicha multa:

Visto el recurso de apelacion que contra el precedente fallo interpuso en el 26 el Promotor fiscal, habiéndosele admitido por auto de 3 de Enero de 1861:

Visto el escrito presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado en 11 de Marzo siguiente, por el que mejorando la apelacion interpuesta pide en lo principal que se revoque el fallo apelado y confirme plenamente la providencia gubernativa, acusando por un otrosí la rebeldia al apelado por no haber comparecido en el término de reglamento:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, en que la hubo por acusada:

Visto el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852:

Considerando que, por la ley y para con la Administracion, Arambarri ha sido y es el único obligado á matricularse y pagar el subsidio por la industria que ha ejercido y ejerce con los tiros de

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BURGOS

LLEGADA DE LOS CORREOS.

PUNTO DE PROCEDENCIA DE LOS CORREOS.	DIAS DE SU LLEGADA.	HORAS.
Madrid, Valladolid y Santander	Diario	12 15 de la mañana
Irun	Idem	1 30 de la tarde
Aranda	Idem	7 de la tarde
Olaneda, Salas y Villadiego	Idem	9 de la mañana

DESPACHO DE APARTADO.

SE ABRE.	SE CIERRA.
12 45 de la mañana	1 45 de la tarde
2 de la tarde	5 de la tarde
7 15 de la tarde	8 de la noche
9 30 de la mañana	11 de la mañana

DESPACHO DE CARTAS DE LISTA.

SE ABRE.	SE CIERRA.
1 15 de la tarde	4 de la tarde
5 de la tarde	8 de la mañana
7 30 de la tarde	10 y media de la mañana
10 de la mañana	11 de la mañana

SALIDA DE LOS CORREOS.

PUNTO DE DESTINO DE LOS CORREOS.	DIAS DE SALIDA.	HORAS.
Irun	Diario	11 30 de la mañana
Madrid, Valladolid y Santander	Idem	1 de la tarde
Aranda	Idem	2 de la tarde
Olaneda, Salas y Villadiego	Idem	2 de la tarde

Estara abierto el despacho para el franqueo de periódicos, admitir certificados y correspondencia oficial.

Se recogen por ultima vez las cartas del buzón.

NOTA.—Se advierte a los encargados por las dependencias del Estado, de traer al correo la correspondencia oficial de las mismas, hagan la entrega de ella por la reja al caballero Oficial que está de guardia; pues no les está permitido entrar en la oficina para dicha operacion, exceptuándose de este caso los encargados de traer las cajas del Gobierno civil y Capitanía general, por ser necesario abrir estas dentro de la dependencia.
Burgos 15 de Mayo de 1865.—El Administrador principal, Francisco de Ceballos.

debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

Palencia 9 de Mayo de 1865.—El Gobernador Enrique de Cisneros.

Módulo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha 9 de Mayo de 1865, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios a la desecacion de las charcas del pueblo de Abarca, se comprometo a tomarlos a su cargo con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Fecha y firma)

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedentes de personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Nnero último para recoger en ellas de la Tesoreria los títulos de la dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las de la provincia de Burgos, con expresion de su importe, causantes ó herederos a quienes corresponden, apoderados que las han recojido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos a quienes corresponden.	Apoderados que las han recojido.	Fechas en que lo han verificado.
94.153	11251	D. Francisco Zulueta.	D. Manuel Maria Herrero.	16 Enero 1865.
97.066	20601,56	Isidro Fernandez. Lascoiti.	Meliton Mendoza.	9 id. id.
Madrid 31 de Marzo de 1865.				

caballerias que tiene destinadas al servicio de la mencionada empresa de diligencias, y que no puede servirle por tanto de exculpacion para eximirle de la multa y responsabilidad en que por este concepto ha incurrido la ignorancia que alega, y no ha justificado, de que aquella empresa hubiese dispuesto en 1858 que los dueños de los tiros pagasen sus contribuciones.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Yega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco de Luxán, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Manuel Sanchez Silva, D. José de Villar y Salcedo y Don Antero de Echarri.

Vengo en revocar la sentencia del inferior en la parte apelada, y en confirmar la providencia administrativa del Gobernador de la provincia de Burgos.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 14 de Marzo de 1863.—Miguel Zorrilla.

Anuncios Oficiales.

Gobierno de la provincia de Palencia.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Obras públicas.

Acordada por este Gobierno de provincia la desecacion de las charcas que existen en el pueblo de Abarca, he señalado el dia 25 del corriente y hora de las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras que al efecto son necesarias.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de uno por ciento del presupuesto. Este depósito ha de hacerse en metálico,

Alcaldia constitucional de Salas de Bureba.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, estará espuesto al público desde el dia 20 hasta el 30 del corriente, para las reclamaciones oportunas, en cuyo plazo se admitirán las que se presenten. Salas de Bureba y Mayo 10 de 1863.—El Alcalde, Pio Saiz.

Alcaldia constitucional de La Vid de Bureba.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este pueblo practicado para el año próximo económico, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 12 del corriente al 20 inclusive, para que los contribuyentes puedan enterarse de él, y reclamar si alguno se creyese agraviado.

La Vid de Bureba 10 de Mayo de 1863. P. O. D. S. Alcalde, Saturnino Sainz.

Alcaldia constitucional de Lences de Bureba.

Desde el dia 15 al 22 inclusive del mes actual, se hallará espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, el reparto de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al primer año económico; y se anuncia con el fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo, puedan reclamar de agravio en el plazo que se fija; pues pasado que sea se cursará á la aprobacion de la superioridad.

Lences de Bureba 12 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Eugenio del Moral.

Ayuntamiento constitucional de Carazo.

El repartimiento de la contribucion territorial, inmueble y ganaderia de este pueblo para el año económico de 1863 á 1864; se halla de manifiesto en la puerta de la casa de Ayuntamiento desde el 8 del que rige y permanecerá hasta el 18 del mismo. Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan reclamar si se creyeren agraviados.

Carazo 10 de Mayo de 1863.—Juan Castro.

Alcaldia constitucional de Valcabado de Roa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el primer año económico, estará de manifiesto al público desde el dia 12 del actual hasta el 20 del mismo, con el fin de que los contribuyentes en el inscriptos, puedan reclamar de agravio si así lo creyesen.

Valcabado 11 de Mayo de 1863 — Martin de la Fuente.

Alcaldia constitucional de Hinojar del Rey.

Concluida la operacion del amillaramiento del reparto de la contribucion territorial de este distrito, todo contribuyente que tenga que hacer alguna reclamacion tanto del pueblo como forastero, se presentará ante esta Junta pericial en el término que marca la ley para sancionar cuanto sea del caso; y despues que sea trascurrido el término, no se les oirá; para cuyo efecto está puesto de manifiesto en los sitios públicos. Hinojar del Rey 11 de Mayo de 1863.—El Presidente, Joaquin Tejedor.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla San Garcia.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico que empieza en 1.º de Julio de este año, se hallará espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el 15 al 25 del mes actual para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones convenientes.

Quintanilla San Garcia 12 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Garcia Caño.

Ayuntamiento constitucional de Arauzo de Salce.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1863 á 1864, se hallará de manifiesto al público por término de 10 dias desde el dia 17 del corriente hasta el 27 del mismo inclusive. Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan reclamar si se creyeren agraviados.

Arauzo de Salce y Mayo 11 de 1863 Jacinto Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Mazuelo de Muño.

El amillaramiento rectificado de este distrito, que ha de servir de base para la formacion del reparto para el año económico de 1863 á 1864, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, desde el 15 del corriente hasta el 25 del mismo, en cuyo tiempo los contribuyentes que se hallen incluidos en aquel pueden reclamar de agravio, pasado el cual no serán atendidas sus reclamaciones y les parará perjuicio Mazuelo de Muño Mayo 14 de 1864. El Alcalde, Angel Cabalero.

Alcaldia constitucional de Inestrosa.

El repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos correspondiente á este distrito en el primer año económico de 1863-64, se hallará expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento desde el 15 al 25 del actual en

cuyo plazo los contribuyentes podrán reclamar de agravios sobre la derrama del tanto por ciento que ha salido gravada la riqueza imponible; y pasado dicho término sin haberlo verificado no serán oídos y se remitirá dicho reparto á la superior aprobacion. Inestrosa y Mayo 14 de 1863. El Alcalde, Felipe Gil.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de la Salceda.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1863 á 1864, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 16 hasta el 24 del corriente mes. Los contribuyentes podrán enterarse de las cuotas que por todos conceptos les haya correspondido, y si tuvieran agravio en la aplicacion del tanto por ciento, sobre que se ha girado, podrán reclamar dentro de dicho término pues pasado no se oirá reclamacion alguna.

Santa Cruz de la Salceda 11 de Mayo de 1863. El Alcalde, Agustin Bernal.

Licenciado Don Melquiades de Rozas y Azuela, J. J. de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Campillo Martinez, natural del lugar de Bulnes, comprendido en el Juzgado de Llanes, contra quien se sigue aquí causa criminal de oficio por lesiones inferidas á Mariana Coteira, natural de Campollo; para que se presente dentro de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el periódico oficial, en este Juzgado y sala de Audiencia, para serle notificada una providencia dictada en dicha causa y demás que se acuerde en ella; que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose, se sustanciará aquella en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de este Tribunal parándole el mismo perjuicio que si lo hicieren en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia, se fija en presente. Dado en Potes á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. —Melquiades de Rozas y Azuela.—Por mandado, José Garcia de la Cruz.

Ayuntamiento constitucional de Ontoria de Valdearados.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de Ontoria de Valdearados de 120 á 150 vecinos, partido de Aranda de Duero, su dotacion es de doscientas ochenta fanegas de trigo comuna y trescientas cincuenta cántaras de vino con su embás correspondiente, esto por iguales de vecinos; doscientos reales de fondos municipales por la asistencia de los pobres, casa devalde, 500 manojos de sarmientos, suerte de leña como un vecino, libre de contribucion excepto la del subsidio. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento en el tér-

mino de un mes contado desde la fecha de este anuncio. Ontoria de Valdearados 10 de Mayo de 1863.—El Presidente del Ayuntamiento, Venancio Martin.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de pobres de la Ciudad de Frias, en esta provincia, con la dotacion anual de 2000 rs. satisfechos por cuenta del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el término de un mes, á contar desde esta fecha.—Frias 13 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Roque Gonzalez.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa de Vadocondes, dotada con 800 reales por suministro de medicinas á familias pobres, quedando en libertad el resto del vecindario que se compondrá de 240 vecinos para celebrar ajustes ó iguales con el profesor agraciado. Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde el en que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia. Tambien se hace saber se halla de venta en este mismo pueblo una Botica.

Vadocondes y Mayo 4 de 1863.—El Presidente del Ayuntamiento, Gregorio Lopez.

Anuncios Particulares.

Los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones á que se refiere la Circular núm. 91 inserta en los Boletines números 75, 76 y 77, se hallan de venta en la Imprenta de la provincia, sita en la calle de San Lorenzo, al precio que la misma indica.

Los Sres. Alcaldes que deseen recibir dichos estados por el correo, lo manifestarán así á *D. Luis Jimenez, Director de la Imprenta de provincia*, incluyendo tres sellos de franqueo, ó seis en el caso de hacer el pedido doble.

Se advierte que no se hallan mas impresos que los á que hace referencia dicha circular.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA ENCOMENDA DE SAN JIMENES.